

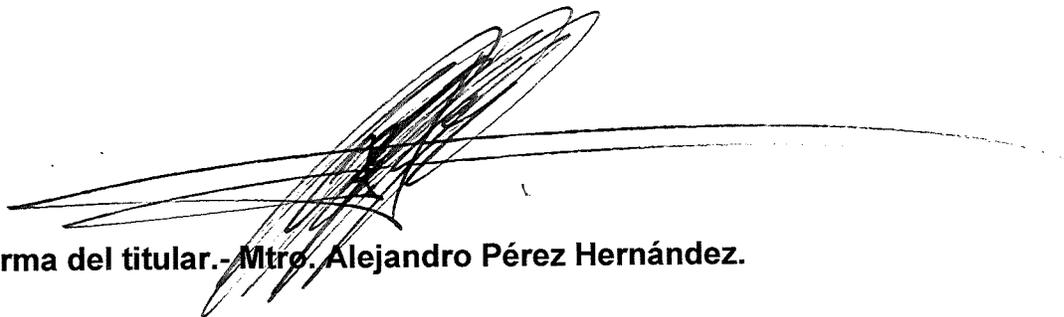
**Área que clasifica.** -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** -Versión pública del presente estudio en materia de impacto ambiental.

**Partes clasificadas.**-Nombre, correo electrónico ,teléfono(s) ,domicilio,RFC, CURP, fotografías, firmas concernientes a las personas físicas identificadas e identificables, diversas al promovente o su representante legal.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Firma del titular.-**Mtro. Alejandro Pérez Hernández.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**-Resolución ACTA\_11\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

\*



Recibi Original de 15 paginas

[Redacted]

4 de Enero de 2024

[Redacted]

**MTR. MOWGLI SANDINO GUTIÉRREZ JUÁREZ**  
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE  
CAMINOS DE SAN LUIS POTOSÍ  
AV. MARIANO JIMÉNEZ N° 830, COL. ALAMITOS,  
C.P. 78280, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ  
TELÉFONO: (444) 815 3530  
CORREOS E: [Redacted]  
jec\_jserna@slp.gob.mx  
**PRESENTE**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23  
Ciudad de México a 28 de noviembre de 2023

CONSECUTIVO: 24SL2021V0042-3



CON PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PROMOVENTE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS E INGRESE TODO LO RELATIVO A ESTE TRÁMITE:  
**C. GILBERTO SAAVEDRA JASSO**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”** que en lo sucesivo se denominará como el (**proyecto**), presentado por la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí**, en lo sucesivo la (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 24 de agosto de 2021, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número DG/SPL/707/2021 de fecha 28 de julio del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **24SL2021V0042**.
- II. Que el 26 de agosto de 2021, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en

*“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”*  
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 1 de 15



[Handwritten signature]



## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

la Gaceta Ecológica, a través de la Publicación N° DGIRA/0037/21, el listado del ingreso de proyectos (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 02 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, la **promovente** ingresó en esta DGIRA, la copia de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 28 de agosto de 2021, en el periódico "Pulso Diario de San Luis", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 07 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:  
  

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 09 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, la **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 28 de agosto de 2021, en el periódico "Pulso Diario de San Luis", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- VI. Que el 09 de septiembre de 2021, la **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa el oficio número DG-SPL-873/2021 de fecha 30 de agosto del mismo año, mediante el cual ingresó el Resumen Ejecutivo de la **MIA-R**, para ser considerado en el PEIA.
- VII. Que el 08 de octubre de 2021, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-04973-21, notificado el 14 del mismo mes y año, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del estado de San Luis Potosí, su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 29 de octubre de 2021, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-05339-21, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 23 de noviembre del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.

"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 2 de 15



*[Handwritten signature]*



**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23**

- IX.** Que el 23 de noviembre de 2021, la **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa el oficio número DGJEC/163/2021 de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual informó que a partir del 30 de septiembre del 2021, el Mtro. Mowgli Sandino Gutiérrez Juárez, es el Titular de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.
- X.** Que el 23 de noviembre de 2021, la **promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa, la copia de la Carta Poder dirigida al C. Gilberto Saavedra Jasso, para que a su nombre y representación entregue y recoja los oficios dirigidos a la **promovente**.
- XI.** Que el 02 de marzo de 2022, la **promovente** ingresó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, y el 09 del mismo mes y año a la DGIRA el oficio número DGJEC/294/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual, la **promovente** ingresó la información adicional requerida por esta DGIRA, referida en el **RESULTANDO VIII**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.
- XII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte del IMPLAN, respecto a la solicitud de opinión relativa al desarrollo del **proyecto**, según lo establecido en el **RESULTANDO VII**, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 20 fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2.** Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de entronque tipo Puente Superior Vehicular (PSV), 2 pasos superiores de ferrocarril y un tramo de camino, considerados como vías generales de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), el cual requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) fracción I del REIA.

*““Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”*  
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 3 de 15





## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/0037/21, de la Gaceta Ecológica del 26 de agosto de 2021, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de septiembre de 2021, y durante el período del 27 de agosto al 14 de septiembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y en la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de entronque tipo PSV denominado "*Paso Superior Vehicular en E.C. Anillo Periférico Sur/ Prol. Av. Juárez*", 2 pasos superiores de ferrocarril denominados "*Pasos Superiores Vehiculares en Cruce de*

"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 4 de 15



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23**

Ferrocarril Eje 140 y Eje 122” y un tramo de camino denominado “Ramal Eje 122”. Asimismo, la **promovente** señaló que se realizarán trabajos de terracerías, pavimentos, obras de drenaje (alcantarillas), guarniciones, parapetos, muros, camellones, banquetas y señalamiento. Para las estructuras (puentes vehiculares) serán de múltiples claros, a base de trabes pretensadas tipo AASHTO IV, cuerpos separados y con calzada para uno o dos carriles cada una, con apoyos a base de columnas y zapatas aisladas. Los accesos serán construidos a base de terraplenes con muros mecánicamente estabilizados y/o concreto reforzado. El **proyecto** se pretende construir en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, dentro de las siguientes coordenadas UTM:

Obra	Tipo	Coordenadas UTM	
		X	Y
Paso Superior Vehicular en E.C. Anillo Periférico Sur / Prol. Av. Juárez	Entronque / PSV	298145	2445500
Paso Superior Vehicular en Cruce de Ferrocarril Eje 140	Entronque / PSF	304179	2438783
Paso Superior Vehicular de Cruce de Ferrocarril Eje 122	PSF	303110	2443767
Ramal Eje 122	Camino	X: 301922.867 Y: 2442,973.091	X : 302,947.211 Y: 2,443,621.924

Con relación a la ubicación del **proyecto**, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-05339-21 de fecha 29 de octubre de 2021, le requirió a la **promovente** que presentara en una hoja de cálculo (Excel), las coordenadas UTM de las poligonales de todas las obras que integran el **proyecto**; ya que, la **promovente** omitió presentar dicha información en la **MIA-R**; no obstante, para subsanar dicho requerimiento, la **promovente** señaló en la pág. 2 de la información adicional que “*Se anexan las coordenadas de todas las obras en formato Excel*”; sin embargo, la **promovente** únicamente anexo una coordenada para cada una de las obras, por lo cual esta DGIRA no puede precisar la ubicación de las poligonales que conformaran todas las obras del **proyecto**.

Asimismo, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-05339-21 de fecha 29 de octubre de 2021, esta DGIRA le requirió a la **promovente** que presentara las especificaciones geométricas del **proyecto** (longitud, anchos de calzada, corona, línea entre ceros, derecho de vía y superficies totales) de todas las obras que integran el proyecto (Entronque/PSV, Entronque/PSF, PSF y camino Eje 122) junto con sus obras complementarias y provisionales (obras de drenaje, patios de maquinaria, campamentos, etc.); sin embargo, para subsanar dicho requerimiento, la **promovente** solo ingreso las especificaciones geométrías del Entronque/PSV y del camino “ramal Eje 122”, por lo cual la **promovente** no preciso la superficie total del **proyecto** ni las áreas de afectación que tendrá el **proyecto** sobre el ecosistema y los impactos que éste pudiera ocasionar.

““Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 5 de 15





## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

Asimismo, esta DGIRA requirió información adicional a la **promovente**, para que le señalara la superficie de afectación y el tipo de vegetación forestal, que se requiere remover para la construcción del **proyecto**, e indicara la ubicación (cadenamientos), superficie y el número de individuos a remover, incluyendo nombre científico y común, y si alguna especie se encuentra enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como un mapa donde se visualicen estas superficies respecto al trazo del **proyecto**; para subsanar este requerimiento, la **promovente** señaló en la pág. 5 de la información adicional que se requiere de la afectación de 2.19 ha de vegetación forestal perteneciente a Matorral Crasicaule; no obstante, de acuerdo con la información adicional presentada en el archivo KML denominado "20220123 Camino SLP - Polígonos CUSTF", la sumatoria de ambas superficies da un total de 1.99 Ha. Asimismo, en los anexos denominados "Polígono CUSTF-1 y CUSTF-2", la sumatoria de ambas superficies da un total de 2.0 Has; por lo tanto, se desconoce con exactitud la superficie de CUS que se requiere para la construcción del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA concluye que la **promovente** en este capítulo, no ingresó la información suficiente y necesaria respecto a la descripción del **proyecto**, que permitiera analizar y evaluar de forma objetiva e integral las obras y actividades que comprende el **proyecto**, a fin de determinar su viabilidad ambiental en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción II, de su REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:
  - a) Que para determinar si el camino y los puentes son considerados vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), los cuales disponen lo siguiente:

"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 6 de 15





## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Caminos o carreteras:**

c) Las que en su totalidad o **en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales** o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

**V. Puentes:**

d) Nacionales: Los construidos por la Federación; **con fondos federales** o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; **o para salvar obstáculos topográficos** sin conectar con caminos de un país vecino.

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala la **promovente**, el **proyecto** se pretende construir por la Federación; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) y V inciso a) de la LCPAF, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

b) Que el REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

*"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación".*

En relación con lo anterior y considerando que el **proyecto** afectará vegetación forestal consistente en vegetación secundaria de Matorral Crasicaule, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales; no obstante, se desconoce la superficie de CUS que se requiere para la construcción del **proyecto**, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) de su REIA.

c) Que conforme al análisis realizado por la **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del

*"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."*

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 7 de 15





## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>1</sup>, se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

- d) Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA, la zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí**<sup>2</sup>, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) 22, con la siguiente política territorial, usos de suelo y lineamientos, tal y como se describe a continuación:

UGAT	Política territorial	Uso de suelo predominantes	Lineamiento general
22	Aprovechamiento asentamientos humanos	Asentamientos humanos urbanos	La Ciudad Central deberá concebirse como una especie de alta competencia productiva de bienes, servicios y conocimiento.
<b>Lineamientos estratégicos por UGAT</b>			
1.1.3 Facilitar el acceso a la ciudad para las personas con discapacidad, indígenas, niños, jóvenes, mujeres y demás grupos vulnerables.			
2.3.1. reforestación urbana en calles y avenidas, además de parques y plazas y espacios abiertos. Orientación a la plantación de arbolado originario de la región.			
2.3.2 Aprovechamiento de los predios vacíos y baldíos interurbanos para crear, con el apoyo y compromiso de la comunidad, nuevos espacios abiertos (parques de bolsillo o de barrio, plazas, áreas deportivas, centros comunitarios, otros), a fin de recuperar el tejido social y reducir los índices de violencia e inseguridad.			
3.1.2 Priorizar la consolidación y densificación de los principales centros urbanos del municipio.			

De los lineamientos estratégicos que aplican a la UGAT y con los cuales vincula la **promovente**, esta DGIRA considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Lineamiento estratégico por UGAT	Vinculación de la promovente
1.1.3 Facilitar el acceso a la ciudad para las personas con discapacidad, indígenas, niños, jóvenes, mujeres y demás grupos vulnerables.	"El Proyecto al buscar dotar a la población de este municipio de una infraestructura carretera eficiente, óptima y segura, facilitará el desarrollo de las actividades económicas de esta región del país, así como la calidad de vida de los ciudadanos sin distinción, sobre todo de los que puedan beneficiarse con la generación de empleos a nivel regional que detonará este Proyecto".
2.3.1 Reforestación urbana en calles y avenidas, además de parques, plazas y espacios abiertos.	"Como parte de las medidas de mitigación se plantea el Programa de Reforestación con individuos de especies endémicas".
2.3.2 Aprovechamiento de los predios vacíos y baldíos interurbanos para crear, con el apoyo y compromiso de la comunidad, nuevos espacios	"Uno de los principales propósitos de este proyecto es la construcción de una carretera que permita el libre tránsito aprovechando algunos predios sin atributos,

<sup>1</sup> Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia>.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 27 de abril de 2021.

"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 8 de 15





## SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

Lineamiento estratégico por UGAT	Vinculación de la promovente
abiertos a fin de recuperar el tejido social y reducir los índices de violencia e inseguridad.	<i>reduciendo tiempos de tráfico y creando infraestructura para el desarrollo de actividades económicas y con ello la generación de empleos".</i>
3.1.2 Polarizar la consolidación y densificación de los principales centros urbanos del municipio.	<i>"El Proyecto fungirá para la comunicación y consolidación entre los principales centros urbanos en el municipio de San Luis Potosí".</i>

Asimismo, para dar cumplimiento con lo señalado en el Programa Municipal, la **promovente** señaló que dentro de las estrategias establecidas en el Programa se contempla la inversión en infraestructura para la movilidad entre las diversas comunidades y los centros articuladores de servicios, por lo cual las obras del **proyecto** se dará cumplimiento a dicho ordenamiento. La **promovente** señaló que la UGAT no cuenta con restricciones de uso de suelo, toda vez que, se encuentra dentro de la zona urbana de la ciudad de San Luis Potosí, además de que no se contrapone a los lineamientos establecidos dentro de esta unidad de gestión ambiental; por lo que, esta DGIRA considera que el **proyecto** no contraviene con lo establecido en dicho Ordenamiento.

En relación con lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**. Asimismo, la **promovente** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R**, el SAR del **proyecto** se delimitó considerando la topografía, la hidrología a nivel local, los límites municipales, las Unidades de Gestión Ambiental y la Infraestructura vial (caminos de terracería y veredas), conformando un SAR con una superficie de 85,928.60 Has.

*"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."*

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 9 de 15





## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

Con relación a la flora y fauna existente en el SAR y en el área del **proyecto**, la **promovente** omitió ingresar en la **MIA-R** la metodología detallada que utilizó para los muestreos de flora y fauna existente en el área del **proyecto** y en el SAR, incluyendo el análisis estadístico que demostrara que la superficie muestreada es representativa respecto a la superficie total a afectar y la superficie del SAR.

Sobre el particular, la descripción presentada de los componentes ambientales abióticos y bióticos en el Capítulo IV de la **MIA-R**, no fue adecuada para la identificación del estado real de los componentes ambientales, ya que con la información presentada no es posible caracterizar ambientalmente el SAR, ya que no se consideran los componentes bióticos y abióticos presentes; no fue presentada la fecha de los muestreos en campo de la vegetación (terrestre y riparia) y la fauna (terrestre y riparia) presente en el área de afectación del **proyecto** y en el SAR; ni fueron ubicados los sitios del muestreo de flora y fauna, en donde se indicara con claridad aquéllos que fueron realizados en el SAR y en el trazo del **proyecto**. Además, la información adicional presentada no permite identificar la problemática ambiental que existe actualmente en el área de influencia del **proyecto**; así como el diagnóstico ambiental a nivel del SAR, considerando el escenario previo a la implementación del **proyecto**, de tal manera que permitiera analizar las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y el grado de conservación del área de estudio, lo cual es de suma importancia para conocer los componentes ambientales susceptibles a ser afectados. En ese sentido, la carencia de información, no permite contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar con objetividad el **proyecto** y la forma en que el entorno será modificado por su ejecución.

Con base en lo anterior, esta DGIRA concluye que la información proporcionada por la **promovente** en el Capítulo IV de la **MIA-R**, no cumplió con la función de proporcionar la descripción del SAR y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, omitiendo información que resulta relevante para realizar un análisis integral y evaluar la viabilidad del **proyecto** y subestimando el contexto ambiental en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción IV de su REIA.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la

“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 10 de 15



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23**

integridad funcional<sup>3</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

Asimismo, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-05339-21 de fecha 29 de octubre de 2021, esta DGIRA le requirió a la **promovente** que presentara la descripción y la evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR y los que pudieran producirse durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas (preparación del sitio y construcción, operación y mantenimiento), que harán sinergia v/o acumulación con los de dicho SAR, no obstante, la **promovente** omitió presentar dicha información.

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la información contenida en los capítulos V y VI de la **MIA-R** y la información adicional, se detectó que la **promovente** no presentó los impactos ambientales que pudieran generarse con base en la información contenida en los capítulos II y IV, los cuales no proporcionaron la información mínima requerida para su evaluación, tales como las características generales y la superficie total del **proyecto**, los componentes bióticos y abióticos del SAR y del área del **proyecto**. Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la **promovente** no llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que podría generar el **proyecto**, como tampoco definió las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales del SAR, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Considerando lo anterior, y derivado de que el diagnóstico del SAR realizado por la **promovente** no contempla todas las condiciones y factores ambientales del mismo, tales como la hidrología,

3. La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”*

*Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí*

*Página 11 de 15*





## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

fauna ni flora, la problemática y el diagnóstico ambiental; con la información presentada no se puede establecer un pronóstico ambiental debido a que no se cuenta con una evaluación integral del **proyecto** con respecto al SAR. Por lo que esta DGIRA concluye que la **promovente**, no cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, de incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados para el buen desarrollo del **proyecto**.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, derivado del análisis de la información presentada, esta DGIRA encontró que la **promovente** en el Capítulo VIII y anexos de la **MIA-R**, no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**.

### Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo anterior, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección General a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS 6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
  - a) La **promovente** no precisó la ubicación ni el área de afectación que tendrá el **proyecto** sobre el ecosistema y los impactos que éste pudiera ocasionar.
  - b) La **promovente** no presentó el análisis y la evaluación de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados, omitiendo información que resulta relevante para realizar un análisis integral y evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.
  - c) La **promovente** no presentó el análisis técnico respecto a los posibles impactos ambientales y sus efectos en el SAR, ni las medidas de mitigación ni los pronósticos ambientales; por lo cual no se tiene certeza de que los impactos ambientales no

“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 12 de 15



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23**

representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR o si pueden causar desequilibrios ecológicos, rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

- d) La descripción de los pronósticos ambientales regionales y el contenido de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, no corresponde con una evaluación integral de todas las obras y actividades que se requieren para la modernización y ampliación del camino para mejorar la comunicación entre las localidades involucradas.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS 6 a 11** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R** y en la información adicional, por medio de la cual se determinó que la **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

14. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá.

***“III. Negar la autorización solicitada cuando:***

- a) ***Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”***

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA concluye, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, que la **promovente** contraviene lo establecido en el artículo 13 fracciones II, IV, V, VI y VII del REIA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1º y 8º, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la

*“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”*

*Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí  
Página 13 de 15*



## Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;** 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 1 y 2 fracciones I inciso c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;** 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción III, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 20 fracciones I y II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT;** así como en lo establecido en el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,** esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización, solicitada en materia de impacto ambiental, con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, para la modernización del proyecto denominado **“Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”**, promovido por la **Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí,** con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones II, IV, V, VI y VII del REIA, de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 6 a 11** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

““Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.”

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 14 de 15





**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04484-23**

**QUINTO.-** Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

**SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución a la **promovente** o a sus autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

- C.c.e.p. **Alonso Jiménez Reyes.** - Subsecretario de Regulación Ambiental en la SEMARNAT- Correo E. [gestion.sra@semarnat.gob.mx](mailto:gestion.sra@semarnat.gob.mx)- Presente.
- Lic. José Ricardo Gallardo Cardona.**- Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí- Para su conocimiento.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.** - Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- [blanca.mendoza@profepa.gob.mx](mailto:blanca.mendoza@profepa.gob.mx)- Para su conocimiento.
- Patricio Rodolfo Vilchis Noriega.**- Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- [patricio.vilchis@profepa.gob.mx](mailto:patricio.vilchis@profepa.gob.mx)- Para su conocimiento.
- Edgar Garduño Saavedra.**- Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del estado de San Luis Potosí.- [seduvop\\_despachodeltitular@slp.gob.mx](mailto:seduvop_despachodeltitular@slp.gob.mx)- Para su conocimiento.
- Angélica Montañez Rivera.**- Encargada de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí. - [angelica.monañes@semarnat.gob.mx](mailto:angelica.monañes@semarnat.gob.mx)- Para su conocimiento.
- Marcela Hernández Arista.**- Encargada de la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.- [marcela.hernandez@profepa.gob.mx](mailto:marcela.hernandez@profepa.gob.mx)- Para su conocimiento.
- C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**
- Enrique Francisco Galindo Ceballos.**- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.- Presidencia Municipal, Boulevard Salvador Nava Martínez N° 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78380.

**Proyecto: 24SL2021V0042.**  
**DGIRAs: 2106479, 2106640, 2106663, 2108738, 2108754 y 2202458.**

*"Estudio de Impacto de la carretera E.C. Av. Juárez/eje 140, tramo ramal al eje 122, incluye 1 paso superior vehicular y 2 pasos superiores de ferrocarril, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. S.L.P."*  
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

